

¿Sabías que...?

En los últimos años se han producido en nuestro país importantes avances para el colectivo de personas empleadas de hogar, a partir de iniciativas legislativas que pretenden equiparar sus condiciones de trabajo a las del resto de personas trabajadoras por cuenta ajena:

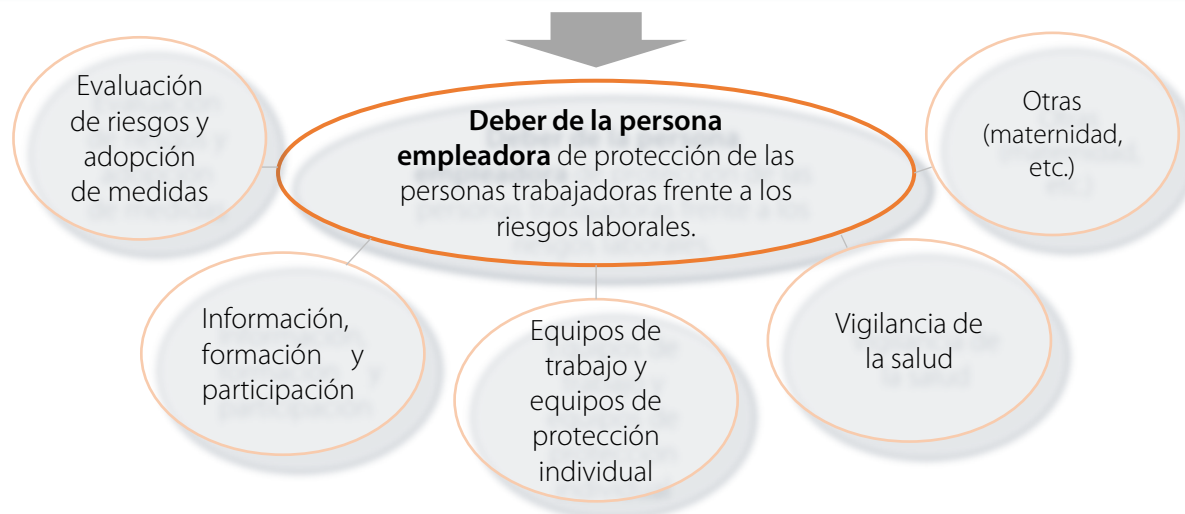
- Real Decreto 16/2022, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar.
- Real Decreto 893/2024, por el que se **regula la protección de la seguridad y la salud** en el ámbito del servicio del hogar familiar.



En este documento resumimos las principales novedades que se derivan del RD 893/2024, con atención a las obligaciones para la persona empleadora.

Derecho a la protección de los riesgos laborales

El Real Decreto 893/2024 establece que las personas trabajadoras que prestan servicios en el ámbito del servicio del hogar familiar tienen **derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud** en el trabajo.



Prevención Personas trabajadoras en el servicio del hogar familiar

Obligaciones para la persona empleadora

Las principales obligaciones para la persona empleadora son:

Evaluación de riesgos y adopción de medidas de prevención

Evaluar los riesgos al inicio, periódicamente y cuando cambien las condiciones de trabajo, y **adoptar las medidas** necesarias en función del resultado.

Para la evaluación dispone de una herramienta gratuita y de acceso libre, a través del portal Prevencion10.es

La propia herramienta permite realizar el seguimiento de la implantación de cada medida.



Formación, información y participación

Proporcionar a la persona trabajadora:

Información relativa a los riesgos para su seguridad y salud en el trabajo que desempeñan, y las medidas de protección a aplicar.

Formación preventiva en el momento de la contratación. El Real Decreto prevé desarrollarla a través de Fundae, salvo la relacionada con actividades con riesgo excepcional (se desarrollará una plataforma formativa al efecto).

Participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud.



Equipos de trabajo y equipos de protección individual

Proporcionar **equipos de trabajo** adecuados y adoptar medidas para su correcto uso.

Proporcionar **equipos de protección individual**, cuando los riesgos no se puedan evitar o reducir mediante protección colectiva o métodos/ procedimientos de trabajo.



Otras medidas aplicables en casos específicos

Protección a **personas especialmente sensibles** a determinados riesgos (Art. 25 LPRL).
Protección de la **maternidad** (Art. 26 LPRL).
Protección de los **menores** (Art. 27 LPRL).



Vigilancia de la salud

Proporcionar a la persona trabajadora una vigilancia de su estado de salud, mediante la posibilidad de realizar un **reconocimiento médico**, cuya periodicidad será al menos trienal, y solo si la persona trabajadora presta su consentimiento.

Se prevé la inclusión de dichos reconocimientos en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud (en proceso).



De ti también depende

Material publicado en 2025.

Recuerda....

Las personas trabajadoras del hogar familiar deben disfrutar del mismo nivel de protección de seguridad y salud que el resto de personas trabajadoras. Ello implica que **la persona empleadora debe cumplir con las obligaciones que le aplican.**